

la correccion y el aviso que San Ambrosio le dió, asi cuando le descomulgó y vedó la entrada de la iglesia por el castigo cruel é injusto que habia egecutado en la ciudad de Tesalónica; como cuando habiendo ofrecido su don al altar, y quedándose dentro de la reja, le envió á decir que se saliese al cuerpo de la iglesia, porque aquel lugar era solamente de los sacerdotes y la púrpura hacia emperadores, mas no sacerdotes, como se cuenta largamente en la Historia Eclesiástica (1), donde con razon se pondera cuál será mas de loar, la constancia y fortaleza del Santo Pontífice, ó la obediencia y humildad maravillosa del religiosísimo príncipe.

Del mismo San Ambrosio se dice en su vida, que cuando le avisaban de alguna falta hacia gracias por ello y lo tenia por singular beneficio. En las Crónicas de la Orden Cisterciense se cuenta de un monge del monasterio de Claraval, que cada vez que le reprendian ó avisaban de alguna falta, rezaba por lo menos un *Pater noster* por quien le avisaba. Y dicese allí que quedó aquella costumbre en aquel monasterio y se guardaba como ley inviolable.

Cuenta Simeon Metafraste del Santo abad Arsenio, que era un varon famoso en santidad entre todos los monges y en el mundo habia sido muy principal y maestro de los hijos del emperador Teodosio, Arcadio y Honorio, que despues sucedieron á su padre y fueron tambien emperadores, que con toda su santidad tenia algunas faltillas, que no quitan esas la santidad. Como habia sido tan principal y tan regalado en el mundo, quedáronse algunas reliquias de aquel regalo y libertad de palacio, donde se habia criado; y cuando se sentaba con los demas, solia muchas veces poner un pie

(1) Historia Eclesiástica, et Tripartita, part. 2; lib. 7, cap. 6.

sobre otro. Pareciales aquello mal á todos aquellos Padres por ser contra la modestia, y deseaban avisárselo y no habia quien se atreviese, porque sentian mucha dificultad en ir con aquella niñería á un Padre tan grave y venerable. Entran en consulta sobre ello, y el abad Pastor, que era muy prudente y santo, dá un medio muy bueno; concierta con todos los demas Padres; «hagamos esto; la primera vez que nos juntemos todos, yo me pondré de aquella manera, y vosotros reprendedme de ello, y yo me corregiré, y asi quedará él avisado.» Parecióles á todos muy buen medio, y hácenlo asi la primera vez que se juntaron á su conferencia espiritual: pónese el abad Pastor de aquella manera que estaba San Arsenio, y dánle aquellos viejos una muy buena repension, por la inmodestia y mal ejemplo que les daba, y él compónese luego muy bien. El abad Arsenio, como vió lo que pasaba por su vecino, baja disimuladamente poco á poco su pie, y dice la historia que tomó tan bien el aviso, que nunca mas cayó en aquella falta. Asi ha de tomar cada uno el aviso y repension pública que dan á otro; por donde se verá tambien la dificultad que digimos que hay en corregir y avisar á otro.

CAPITULO VI.

De la regla y constitucion, que tenemos en la Compañía, de descubrir las faltas de nuestros hermanos inmediatamente al superior.

La regla nona del Sumario de nuestras Constituciones dice asi: «Para mas aprovecharse en espíritu, y especialmente para mayor bajeza y humildad propia, deben todos contentarse que todos los errores y faltas y cualesquiera cosas que se notaren y supieren suyas, sean manifestadas á sus mayores por cualquiera persona que fue-

ra de confesion las supiere (1).» Por fundamento de lo que habemos de decir, es bien que sepan todos que aunque todas nuestras Constituciones están aprobadas y confirmadas por los Sumos Pontífices, y se puso al principio de ellas la cláusula del *mótu proprio* de Gregorio XIII, en que se aprueban; pero esta regla y constitucion de la correccion fraterna fué aprobada en particular por el Sumo Pontífice y en juicio contradictorio, que es calidad particular; porque en Roma, un sacerdote que habia sido de la Compañía y fué despedido de ella por inquieto y revoltoso, imprimió un pedazo de la suma del cardenal Toledo, y en ella hizo un capitulo diciendo que cierta Religion, á quien él deseaba servir por haber en ella hombres doctos, tenia esta Regla contra el Evangelio (2), de que inmediatamente se descubriesen las faltas al superior, sin avisar primero á la persona, y que esto tenia muchos inconvenientes. El P. Everardo Mercuriano, que era entonces general, se quejó al Papa, y Su Santidad quiso ver el libro y la regla nuestra, é informóse del modo como se practicaba en la Compañía; y declaró que no solo no era esta regla contra el Evangelio, pero que estaba muy lejos de estar sujeta á calumnia, y que contenia evangélica y apostólica perfeccion; y mandó que aquella parte del libro se prohibiese, como lo hizo el cardenal Sirloto, á quien esto pertenecia (3).

Con esto quedaba suficientemente justificada esta regla; pero para mayor satisfaccion y consuelo nuestro, dejando las disputas y razones escolásticas para las escuelas, trataremos aqui dos cosas: lo primero, la importancia y necesidad de esta regla; lo

segundo, algunas razones que muestran y declaran cuán puesta en razon está. Quanto á lo primero, la importancia y necesidad de esta regla se entenderá bien por otra que tenemos de mucha importancia, que es la que dijimos en el tratado pasado (1), de dar al superior cuenta de la conciencia; porque todas las razones y conveniencias que trae nuestro bienaventurado Padre en las Constituciones, para manifestar y declarar cada uno al superior su propia conciencia, todas concurren en esta regla y prueban la importancia y necesidad de ella: las cuales digimos allí largamente, y se pueden reducir á dos cabezas: la primera, para que los superiores le puedan mejor regir y enderezar y curar; la segunda, para que asi el superior pueda ordenar y proveer mejor lo que mas conviniere al cuerpo universal de la Compañía. Pues por estas mismas razones juzgó nuestro Padre que era muy importante que el superior fuese avisado de vuestras faltas y defectos, por cualquiera que fuera de confesion las supiese. Quiso tener un fiador en esta parte, por si vos os descuidádes en lo que sois obligado y tanto importa para vuestro bien y para el bien universal de la Compañía; y asi en esto hace vuestro hermano lo que vos habiades y estais obligado á hacer conforme á vuestro instituto. Todo es para mayor bien vuestro y de la Religion, y para que andemos mas seguros en nuestros ministerios y que los superiores no pongan á nadie á peligro de quebrar.

Quanto á lo segundo, muchas razones se pueden traer en confirmacion y justificacion de esta regla. Y sea la primera, el uso que de esto hay en otras religiones antiguas. En la Religion del bienaventurado San Francisco tienen este mismo orden que tiene la Compañía, de que se digan las fal-

(1) Cap. 4, Exam. §. 8.

(2) Matth. VIII, 15.

(3) Relierele el P. M. Gil Gonzalez, en sus Pláticas espirituales, como testigo de vista, porque era entonces asistente en Roma.

(1) Trat. 7, cap. 1.

tas al superior sin que preceda admonicion del hermano, como se ve en el libro que se llama *Serena conciencia*, en la cuestion ciento y cuatro; y en unos estatutos generales que llaman de Barcelona (porque se hicieron en un capitulo general suyo, hecho en Barcelona, año de mil cuatrocientos y cincuenta y uno), se dice que cuando salen algunos fuera del monasterio, despues quando vuelven, han de decir al prelado las cosas graves que hubieren acaecido á sus compañeros; y que el que no lo hiciera así, sea castigado con ayunos de pan y agua, ó con otras penitencias, á arbitrio del superior. Y lo mismo se dice en los estatutos mas antiguos de la Religion, en el capitulo quinto; y siendo general el glorioso San Buenaventura, en un capitulo general, de consentimiento de todo el capitulo, se confirmó y aprobó esto mismo; y se determinó que la doctrina contraria se desterrase de la Religion como pestifera y destruidora de toda la disciplina regular; y que el que fuese osado á enseñarla, fuese privado de los libros y de voz activa y pasiva y hasta ser encarcelado.

Y para que se vea cuán antigua es esta doctrina y cuán recibida fué siempre de los que trataban de perfeccion, Esmaragdo abad trae un decreto de Estéfano y Paulo, abades antiguos, que dice de esta manera: «Si alguno viere á otro hacer ó decir alguna cosa mala, y no lo dijere luego al superior sin dilacion, entienda que es fautor y ayudador de aquel pecado, y que es como si el pecara ó hiciera aquello; porque no carece de sospecha de cómplice del pecado quien pudiéndolo remediar no lo remedia. Y entienda, dice, que es enemigo cruel, no solo de su ánima, sino de la de aquel á quien encubre, porque le hace obras de enemigo (1).» Y luego pone otro decreto

(1) Si quis alterum in quacunque parte viderit

que dice así: «Si alguno supiere que otro trata de huir del monasterio, y no le descubriere luego, no dude sino que es participante de su perdicion; y sea este tal apartado de la comunicacion y trato de los demas religiosos, hasta que el otro se reduzga (1).» De manera que no es esta cosa nueva, ni propia y particular nuestra, sino muy antigua y comun á otras religiones; y este uso de las Religiones se funda en el fin del mismo precepto de la correccion fraterna, que es la enmienda y remedio de mi hermano: el cual comunmente se espera que se conseguirá por medio del superior y no por medio del particular.

Lo segundo, con que se justifica esta regla y se declara que no hay en ella tanto rigor ni tanta dificultad como algunos han imaginado, es que lo que nos manda y se usa en la Compañía, es decir la falta de nuestro hermano al superior como á padre espiritual, para que el con su paternal caridad y amor le corrija, y el que habia caído; ó estaba para caer, se levante y enmiende; como lo declaró tambien la regla veinte de las comunes, que dice así:

«El que supiere alguna grave tentacion de alguno, avise de ello al superior para que el con su paternal cuidado y providencia le pueda poner conveniente remedio (2).» De manera, que no se dice la culpa del otro al superior como á juez, ni de manera que pueda proceder por eso á castigo; sino como á Padre que puede aprovechar y no dañar,

intellum quid operari, vel sermonem facientem, et distulerit Priori publicare, cognoscat se esse nutritorem peccati; et per omnia aequalium peccanti: quia et animas suas, et illius, quem tegit, est durissimus inimicus. Esmaragd. abbas, in commentariis sup. Regul. S. Benedicti. cap. 23.

(1) Si quis autem qui distractionem monasterii non ferens, fugam meditari cognoverit, et non statim prodiderit, partitionis illius participem se esse non dubitet, et tandiu a conventu Fratrum sequestrandus est, quandiu illo valeat revocari. *Esmarag. ibidem, cap. 24.*

(2) Regul. 20 communium.

para que se ponga en ello el remedio que conviene y se prevengan los inconvenientes que se podian seguir si no se supiese y remediase (1).

Lo tercero, confirmaba esto el P. Maestro Nadal, varon insigne en letras y virtud, con una buena razon. Vemos, dice, en la Iglesia de Dios, así en el gobierno eclesiástico como en el seglar, que para las elecciones de oficios se hace inquisicion de cosas muy secretas, segun la calidad que requieren los oficios; porque aquello no se hace para proceder á castigo, aunque hallasen algo que lo mereciese; sino porque quiero saber de quién fió mi Iglesia, ó mi casa, ó mi hacienda, ó mi alma. Pues en la Compañía todos pueden ser elegidos para misiones, porque eso es propio de nuestro instituto, para las cuales se requiere una virtud muy sólida, no flaca y quebradiza que venga á perder y destruir el buen nombre de la Religion: luego puede el superior informarse y ser informado de esas cosas secretas y poner esta regla para ello, para que así pueda acertar y no errar en una cosa de tanta importancia como está y en que tanto os va á vos y á toda la Religion.

Lo cuarto, para que se vea mas cuán puesta está en razon esta regla, pongamos en una balanza el daño que se os sigue á vos, de que se diga vuestra falta al superior como á Padre, y en otra los daños é inconvenientes que se siguen de que no se diga, y veamos cuál pesa mas: el daño vuestro es un poco de vergüenza ó una poca de honrilla que os parece que perdeis; pero el daño que se puede y suele seguir, quando no se descubren estas cosas al superior, es primeramente quedarse el mal por remediar; y como no se remedia ni se ataja, suele ir creciendo y aun cundiendo y pegándose á otros:

y mas, suélese seguir de esto deshonra vuestra y nota ó infamia de la Religion, porque al fin tarde ó temprano, por aquí ó por allí, todo se viene á saber (1). Y lo que antes se pudiera remediar muy fácilmente con agua bendita, si lo dijéades al superior al principio, como se lo habiades de decir, será menester despues venir á remediarlo con cauterios de fuego y cortando y despidiendo. Harto mas pesa esto que un poco de vergüenza ó una poca de honrilla que os parece que perdeis en que el superior sepa vuestra falta. Y así digo, que no solamente no hace uno contra la caridad en descubrir al superior la falta de su hermano, sino que hay obligacion de hacerlo y escrúpulo en no lo hacer; y tan grande, que puede llegar algunas veces á ser pecado mortal: no por virtud de la regla, porque nuestras reglas no obligan á pecado, como dijimos arriba, sino por la gravedad de la cosa y por los inconvenientes y daños grandes que de ello se pueden y suelen seguir, de los cuales es causa el que los pudo prevenir avisando con tiempo y no lo hizo debiéndolo hacer.

Dice el bienaventurado San Basilio, exhortando á esto: «Ocultar el pecado de vuestro hermano, y no querer manifestarlo al superior, no es otra cosa sino ayudar á morir mas presto al enfermo que se va á la muerte (2).» Porque el pecado encubierto y disimulado es como una postema interior que va cundiendo hácia dentro hasta llegar al corazon y matar; y así como nos haria muy buena obra el que nos abriese la postema y echase fuera aquella ponzoña que estaba allí encerrada, aunque fuese con algun dolor nuestro; y por el contrario,

(1) Nihil occultum, quod non reveletur.
 (2) Peccatum occultare, nihil aliud est, quam aegrum sua sponte ad mortem ruentem impellere, et proclivorem reddere. *Basil. in Regul. fusiús disputatis, num. 46.*

(1) P. Francisco Suarez, *disputat. 31 de Poenitentia, sect. 4, num. 22, tom. 4.*

el que socolor de compasion no quisiese abrir la postema y echar fuera aquella materia y podre, nos haria obra de enemigo; asi, dice San Basilio, no hace obra de amigo, sino de enemigo, el que encubre la falta de su hermano y no la quiere manifestar al superior como á médico y padre para que le cure y remedie, porque eso es ayudarle á morir.

San Agustin tratando de esto dice: «No penseis que haceis mal cuando descubris esto al superior; antes haceis mal, cuando descubriendo á vuestro hermano, le podiais corregir, y por callar y disimular le dejais perecer; porque si él tuviese una llaga en el cuerpo, y la quisiese ocultar por temor del cauterio, ¿no seria crueldad si vos la callásedes, y obra de caridad y de misericordia si la manifestásedes? ¿pues cuánto mas será en las llagas interiores del alma (1)?»

Y asi no es ley de caridad la disimulacion que algunos suelen tener por guardar la ley que ellos llaman de hombres de bien. Hay algunos que toman por punto de honra y de buen término el no ir con faltas ajenas al superior, y sienten mucha dificultad en avisar de ellas porque les parece caso de menos valer; y dicen que no quieren andar con chimerías, ni hacer mal á nadie, ni ponerle mal con el superior. No es ese espíritu de Religion, y mucho menos de la Compañía; sino leyes de mundo, malos fueros, confidencias y amistades seglares y muy perjudiciales á la Religion. No es eso andar con chimerías, ni hacer mal á vuestro hermano, sino bien; y lo con-

(1) Nec vos judicetis esse malevolos, quando hoc indicatis; magis quippe nocentes estis, si fratres vestros, quos indicando corrigere potestis, tacendo perire permititis. Si enim frater tuus vulnus habet in corpore, quod velit occultari, cum timet secari; nonne crudeliter á te siletur, et misericorditer indicaretur? quanto ergo potius debes manifestare, ne deterius putrescat in corde? Aug. Regul. 3, cap. 23, tom. 1 in fine.

trario es hacerle mal á él y á la Religion. ¿En qué razon cabe dejar de ser fiel á la Religion por hacer placer á otro? ¿A quién tenéis mas obligacion, á aquel particular ó á la Religion? El ser encubridor y ser tenido por tal eso há uno de tener por afrenta y por caso de menos valer, no el ser leal á la Religion y guardar su regla. Y asi concluye San Basilio: «Por tanto, no haya nadie que encubra el pecado de su hermano, porque en lugar de amarle y hacerle bien, no sea causa que se acabe de perder (1).» No busqueis escondrijos para encubrir el mal y la enfermedad de vuestro hermano, sino manifestadla luego al médico que la ha de curar y remediar, antes que se haga incurable ó sea menester quemar y cortar; y ese será verdadero amor y verdadera caridad; porque de esa manera ganareis á vuestro hermano, y de esotra por ventura se perderá.

Estas razones y otras que traen los teólogos y los Santos, prueban bastantemente ser esta regla muy justa y santa, aunque el religioso no haga renunciacion alguna de su derecho, como no se hace en otras religiones. Pero en la Compañía hay, fuera de lo dicho, otra razon particular, que quando uno quiere entrar en ella, le dan las reglas y un sumario de las Constituciones que ha de guardar, donde está esta regla, y le preguntan: si será contento de pasar por aquellas reglas, y en particular en esta misma regla se le pide su consentimiento para lo que en ella se dice; y lo mismo se le torna á proponer y preguntar cada seis meses en los dos primeros años del noviciado antes que sea admitido á los votos. Y el maestro de novicios tiene regla (2) de declarar á los novicios mas en particular las cosas que

(1) Nemo sit ergo, qui aut peccato alterius latebras quaerat, ne pro amore, quem fratri debet, exitium illi conciliet. Basil. ubi supra.
(2) Regul. 15 magistri novitiorum.

despues les podrian hacer alguna dificultad, entre las cuales se especifica esta: y lo hace así, y ellos dicen que son contentos de pasar por esto para más aprovecharse en espíritu y para mayor bajeza y humildad propia, como dice la regla, que es otra particularidad que ayuda á allanar mas esto. Y cosa cierta es que puede cada uno, cuando entra en Religion, por mayor perfeccion ceder en esto de su derecho y consentir que todas sus faltas sean manifestadas inmediatamente al superior sin que primero le avisen á él en particular; porque cada uno es señor ó administrador de su honra y fama, y por su bien y aprovechamiento espiritual la puede perder cerca del superior y de quien quisiere, mientras no hay alguna particular circunstancia que obligue á no perderla, como es cierto que aqui no la hay. Asi como él puede licitamente manifestar al superior su pecado, por grave y secreto que sea, así tambien puede dar licencia á otro que le manifieste. Pues esto hacen los que entran en la Compañía, por el consentimiento que habemos dicho que se les pide para hacer lo que se manda en la dicha regla, y ellos responden que le dan lo cual no es otra cosa sino ceder á su derecho. Como si uno en confesion ó en secreto me dijese un pecado grave suyo, y yo le dijese: si para acertar mejor en el remedio queria ó era contento que lo tratase con mi superior, que era hombre muy docto y muy prudente, y él dijese: «yo soy contento;» claro está que por el tenor de estas palabras, cedia él el derecho que tenia de que su falta no se dijese á nadie, y que yo adquiria derecho para poderlo consultar con mi superior. Y añádeselo dicho la práctica ordinaria que los novicios ven en la Compañía, de esta regla, por dos años, antes que hagan los votos: la cual noticia basta para que se entienda haber renunciado en esto su dere-

cho, aunque en particular y espresamente no digan que le renuncian. Como el monje cartujo renuncia el derecho natural que tiene para conservar la vida, comiendo carne, por la práctica que de eso hay en su religion, aunque no diga en particular y espresamente que le renuncia, siendo mayor este derecho que el de conservar la fama. Y el que se ordena de orden sacro, renuncia el derecho de poder casarse y queda obligado con voto solemne de castidad, aunque en particular y espresamente no hace voto de ella. Y así nuestro P. San Francisco de Borja, siendo General, respondió á algunas Congregaciones provinciales de España, que se lo preguntaron, que los que entraban en la Compañía renunciaban su derecho en esto (1). Y el General de la Compañía tiene autoridad apostólica para declarar nuestras Constituciones, como consta de nuestras bulas y privilegios. Finalmente, despues de esto escrito, se determinó lo que habemos dicho en la Congregacion sesta general, y se mandó se declarase así á los novicios (2). Y como alli se nota, la Congregacion general tiene privilegio de la Sede apostólica para declarar las cosas dudosas de su Instituto. Y añade allí la Congregacion, que aquellas palabras de la regla (por cualquiera persona que fuera de confesion las supiere) se entiendan de aquellas cosas que otro notare y advirtiere, y no de las que ellos mismos comunicaren con otro en secreto y pidiendo consejo para ser enderezados ó ayudados.

Con esto quedan allanadas todas las dificultades y las ocasiones de queja que podia haber; porque al que sabe y es con-

(1) Refiérelolo el P. M. Gil Gonzalez. Plática 15 sobre esta regla.
(2) Congreg. VI general. Societ. Jesu, decreto 40, can. 10 et 11; Decreto 35, can. 6.